

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

COMPROBACIÓN DE GASTOS**COMISIÓN:****NACIONAL** ☒**INTERNACIONAL** ☐

Nombre del funcionario:	Karla Denis Peralta Carbajal	RUC
Destino:	Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco	12988
Periodo:	22 al 26 de mayo de 2023	
Fecha de Presentación:	30 de mayo de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA
TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos**Comisión Financiada****SI** ☒**NO** ☐

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	22/05/2023	51583407	Taxi domicilio-aeropuerto	\$ 279.97
2	22/05/2023	50221	Alimentos	\$ 186.00
3	22/05/2023	N/A	Alimentos	\$ 110.00
4	23/05/2023	N/A	Alimentos	\$ 90.00
5	23/05/2023	112	Alimentos	\$ 155.00
6	23/05/2023	51639064	Taxi	\$ 79.91
7	24/05/2023	N/A	Alimentos	\$ 105.00
8	24/05/2023	26670	Alimentos	\$ 159.00
9	25/05/2023	306	Alimentos	\$ 300.00
10	26/05/2023	160893	Hospedaje	\$ 4,253.15
11	26/05/2023	56349	Alimentos	\$ 379.50
12	26/05/2023	66901113575525	Alimentos	\$ 129.00
13	26/05/2023	347819	Alimentos	\$ 106.00
14	26/05/2023	MOZ-13-001844169	Taxi aeropuerto-domicilio	\$ 405.00
TOTAL				\$ 6,737.53
No ejercido				\$ 912.47
				\$ 7,650.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 435.88
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 305.00

Transporte**Aéreo**

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	N/A	N/A	N/A	\$ -
TOTAL				\$ -
Gran TOTAL				\$ 6,737.53

Observaciones /Justificaciones

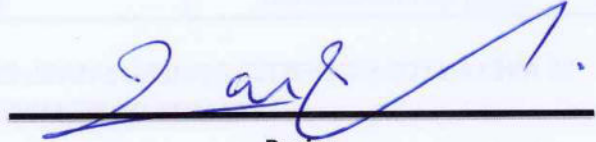
Nota 1. Por temas de logística, se realizaron consumos de alimentos los días 22/05/2023, 23/05/2023 y 24/05/2023 por las cantidades de \$110, \$90 y \$105, respectivamente, mismos que no pudieron ser comprobados mediante factura, por circunstancias de modo y lugar.

Nota 2. Se realiza el reintegro por la cantidad de \$912.47 (novecientos doce pesos 47/100 M.N.)

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.



Presenta
Ing. Karla Denis Peralta Carbajal
Inspector



Revisa
Ing. Carlos Dan Rubio Morán
Director de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Distribución Comercial



Autoriza
M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
51583407	22/05/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	279.97
50221	22/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	186.00
NA	22/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	110.00
NA	23/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	90.00
112	23/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	155.00
51639064	23/05/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	79.91
NA	24/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	105.00
26670	24/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	159.00
306	25/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	300.00
160893	26/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	4,253.15
56349	26/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	379.50
669011135755	26/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	129.00
347819	26/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	106.00
MOZ-13-00184	26/05/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	405.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	6,737.53
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	6,737.53

II. GASTOS DE PASAJES

TOTAL GASTOS PASAJES

0.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Se realizó visita de inspección a instalaciones de Distribución de Gas Natural por Ductos en el estado de Jalisco, en materia Ambiental

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

KARLA DENIS PERALTA CARBAJAL

INSPECTOR

Factura: TER-51583407

Fecha de Expedición: 2023-05-23 10:06:55:00

Lugar de Expedición: 01020 - Alvaro Obregon, Ciudad de México, DISTRITO FEDERAL

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Página 1 de 1

EMISOR

DIGITAL SOLUTIONS AMERICAS

RFC: DSA130408AM2

601 - General de Ley Personas Morales

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal: 14210

Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - No Aplica	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER FECHA VIAJE: 2023-05-22 08:08:00 VEHÍCULO: UBERX DISTANCIA: 20.73 KM TIEMPO: 34:04 CIUDAD DEL VIAJE: MEXICO CITY	223.13	002-IVA 16.00% 35.70	223.13
1	XNA - No Aplica	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	18.22	002-IVA 16.00% 2.92	18.22
Importe con letra				Subtotal	241.35
DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 97/100 MXN				IVA	38.62
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito Cuenta: [REDACTED]				Total	279.97

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	38.62

Observaciones:

Viaje: 2023-05-22, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Efectos fiscales al pago

Moneda: MXN

Por cuenta del tercero: SAM1701097T6 | SHELBY ALTA MECANICA

TRIP UUID: [REDACTED]

FacturiFy

CFDI 4.0 emitido a través de
facturiFY.com

Número de Certificado: [REDACTED]

Folio Fiscal: [REDACTED]

Serie Certificado SAT: [REDACTED]

RFC Proveedor de Certificación: CYD110412TF6

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[Handwritten signature]



FACTURA

OVICG 50221

OPERADORA VIPS

OVI800131GQ6

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 45520

SUCURSAL: 81060

TICKET: 810604890300261140

FECHA DE EMISIÓN: 22/05/2023 10:34:54 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 45520

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101501	RESTAURANTES AL 16%	E48 - Unidad de servicio	160.34	160.34	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 22/05/2023

SUBTOTAL \$160.34

IVA \$25.66

TOTAL \$186.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	22/05/2023 10:34:55 p. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

FECHA DE EMISIÓN

23/05/2023 10:50:47 p. m.

FECHA DE CERTIFICACIÓN

23/05/2023 10:50:48 p. m.

FOLIO FISCAL:

EMISOR

NOMBRE: MARISA JEANETTE KLIMEK GONZALEZ
RFC: KIGM790223UV1
RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

RECEPTOR

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
DOMICILIO FISCAL: 14210
RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DATOS GENERALES

LUGAR EXPEDICIÓN: 45500
MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición
FORMA DE PAGO: 28 - Tarjeta de débito

TIPO COMPROBANTE: I - Ingreso
EXPORTACIÓN: 01 - No aplica
MONEDA: MXN - Peso Mexicano

CLAVE	UNIDAD	CANT	NO. ID	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESC	IMPORTE
90101501	C62	1.00	7968	CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$133.62	\$0.00	\$133.62
OBJETO IMPUESTO		02	Sí objeto de impuesto		IMPUESTOS TRASLADADOS 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$21.38	

OBSERVACIONES: Folios -> 23/05/23: A7968.

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 MXN

SIMBOLOGÍA DE CLAVES DE CATÁLOGOS DEL SAT

CLAVE SAT	DESCRIPCIÓN
90101501	Restaurantes
C62	Uno

SUBTOTAL	\$133.62
Base 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$133.62
002 - IVA Tasa 16.00 %	\$21.38
IMPUESTOS TRASLADADOS	\$21.38
TOTAL	\$155.00

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: LSO1306189R5

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DEL SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

EFECTOS FISCALES AL PAGO

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Factura: TER-51639064

Fecha de Expedición: 2023-05-23 12:45:22

Lugar de Expedición: 01020 - Alvaro Obregon, Ciudad de México, DISTRITO FEDERAL

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Página 1 de 1

EMISOR

DIGITAL SOLUTIONS AMERICAS

RFC: DSA130408AM2

601 - General de Ley Personas Morales

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE

PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal: 14210

Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	63.32	002-IVA 16.00% 10.13	63.32
1	XNA - NO APLICA	93161600 - IMPUESTOS DISTINTOS DEL IMPUESTO DE RENTA CONTRIBUCIÓN GUBERNAMENTAL: 1.5%	0.97	002-IVA 16.00% 0.15	0.97
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	4.60	002-IVA 16.00% 0.74	4.60
Importe con letra				Subtotal	68.89
SETENTA Y NUEVE PESOS CON 91/100 MXN				IVA	11.02
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito Cuenta: NA				Total	79.91

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	11.02

Observaciones:

Viaje: 2023-05-24, GUADALAJARA

Fecha de viaje: 23/05/2023

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Efectos fiscales al pago

Moneda: MXN

Por cuenta del tercero: ZUOF860101F52 | FRANCIA ESTHER ZUÑIGA OROZCO

TRIP UUID: [REDACTED]

FacturiFy

CFDI 4.0 emitido a través de facturiFY.com

Número de Certificado: [REDACTED]

Folio Fiscal: [REDACTED]

Serie Certificado SAT: [REDACTED]

RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

2/2023



COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET DE TIPO INGRESO
LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS
NDG071019LH4
GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Folio Fiscal: [REDACTED]
No. Serie. Cert. SAT: [REDACTED]
Fecha de Certificación: 25/05/2023 09:12:27 AM
Fecha de Emisión: 2023-05-25T09:11:37
Núm. de Certificado: [REDACTED]
Serie: CJATQ
Folio: 26670

Domicilio Fiscal:
HAVRE 30
JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
MÉXICO C.P.:06600
Lugar de Expedición:
BLVD. MARCELINO GARCIA BARRAGAN 2077 Y 2377
PRADOS DEL NILO, GUADALAJARA, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO C.P.:44840

Datos del Cliente: REGIMEN FISCAL: 603

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
R.F.C.: ANS1408122K6
Código Postal: 14240
Uso de CFDI: GASTOS EN GENERAL

Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Descuento	IVA	Precio Unitario	Total
1.00	CONSUMO SEGÚN FOLIO 2674 DE FECHA 24/05/2023	E48		\$21.93	\$137.07	\$137.07

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Método de Pago:PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Forma de Pago:04 TARJETA DE CRÉDITO

Subtotal: \$137.07
Descuento: \$0.00
IVA(16.00 %) trasladado: \$21.93
Total: \$159.00

Importe con Letra:

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.

Sello Digital de CFDI:

Sello del S.A.T.:

Cadena Original del complemento de certificación digital del S.A.T.:

Aviso de Privacidad:
*CMR, S.A.B. de C.V. es el responsable del tratamiento de sus datos personales, los cuales requerimos para emitir la presente factura y cumplir con las disposiciones fiscales

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

[Handwritten signature]

**FACTURA (I - Ingreso)****LIFE IS SWEET**

LIBERTAD EXT. NT INT. 1780
AMERICANA, GUADALAJARA
JALISCO, MEXICO CP. 44160
Código postal de lugar de expedición: 44160
RFC: LIS160527V69
Código de régimen fiscal: 601
General de Ley Personas Morales

Folio fiscal

No. de Serie del Certificado del CSD

Fecha y hora de emisión

2023-05-25T21:48:53

Folio

306

CLIENTE

RFC ANS1408122K6
NOMBRE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
USO DE CFDI G03 - Gastos en general
RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
DOMICILIO FISCAL 14210

CANTIDAD	CLAVE	NO. IDENTIFICACIÓN	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
1	90101501		E48	CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Orden: 41, Fecha orden: 2023-05-25	\$258.62	\$258.62
Impuesto: 002, Tipo factor: Tasa, Tasa o cuota: 0.160000, Importe: \$41.38						

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Total con letra

TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Observaciones

SUBTOTAL \$258.62

DESCUENTO \$0.00

IEPS \$0.00

IVA 0 % \$0.0000

IVA 16.00 % \$41.3800

TOTAL \$300.00

Forma de pago 01 - Efectivo

Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición

Condiciones de pago 0 días

Sello Digital del Emisor**Sello Digital del SAT****Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT**

No. de Serie del Certificado del SAT

Fecha y hora de Certificación

2023-05-25T22:03:55



Expedido en
CARRETERA A CHAPALA 3213

RESIDENCIAL REVOLUCION
TLAQUEPAQUE
JAL MEXICO 45580

FIDEICOMISO F/1596
AV. SANTA FE 481 PISO 7

SANTA FE CUAJIMALPAN CUAJIMALPA DE MORELOS
Ciudad de México MEXICO 05348
FFX121005C6A

ONE GUADALAJARA TAPATIO
Reservaciones : (01-800) 504 5000 / 53 26 69 00
Contacto hotel : 3338379860
Email Hotel : gg1gda@posadas.com

Tipo régimen : 601

FACTURA

Certificado [REDACTED]
Fecha de Emisión 2023-05-26 04:32:17
No. Certificado SAT [REDACTED]
Folio (UUID) [REDACTED]
Fecha de Certificación del CFDI 2023-05-26 04:32:21 Folio (xml): 160893
Exportación 01

DATOS DE FACTURACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
ANS1408122K6
Uso CFDI : G03
Domicilio Fiscal : 14210
Régimen Fiscal : 603

Huesped : PERALTA CARBAJAL, KARLA DENIS

Estancia : 20230522 20230526 Folio : 152774 - 0 HAB : 316 Reservación : I 176735 1
Cajero : MMG Formato de Factura : 00 Referencia : F1GDTA160830
Contra Code : MNET88 Compañía : AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD Agencia : 03512889

PRODUCTOS Y SERVICIOS

Cantidad	Unidad de medida	Clave Producto	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00	E48	90111800	RENTA HABITACION Objeto Impuesto: 02 Impuesto Traslado: IVA Tasa/Cuota: 0.160000 Tipo Factor: Tasa Importe \$571.85 Base: 3574.09	3574.09	3574.09
Sub Total					3574.09
IVA(0.16)					571.85
ISH					107.21
Total Facturado					4253.15

*** CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N. ***

Método de Pago : PUE

Forma de Pago : 04
MONEDA : MXN
T.C : 1

PaidOut : 0.00
Propina : 0.00
Total a Pagar : 4253.15

Sello Digital del CFDI

Sello Digital

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Si su factura presenta algún error, podrá solicitar la modificación dentro de las 24 horas siguientes y dentro del mismo mes en que se emitió este documento, contactando a Servicio a Huéspedes del hotel. Tome nota que la nueva factura saldrá con la fecha de reemisión. La fecha de consumo no cambia.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Debo y pagaré a FIDEICOMISO F/1596

I agree to pay the balance due to FIDEICOMISO F/1596

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAI.



PROMOTORA DE RESTAURANTES DEL NORTE
AV. SOLIDARIDAD #7012 INT D LAS PINTAS
45690, EL SALTO, JALISCO, MEXICO
TELEFONO: (33)3735-6536
PRN000324UY2

Emisor
PRN000324UY2
PROMOTORA DE RESTAURANTES DEL NORTE
Regimen:601 - General de Ley Personas Morales

Receptor
ANS1408122K6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
USO CFDI:G03 - Gastos en general
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 Col. JARDINES EN LA MONTANA
TLALPAN
Ciudad TLALPAN CP. 14210
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Folio Fiscal
Certificado SAT
Fecha y hora de certificación 2023-05-26T22:01:24

Folio/Serie 563491
Fecha y hora de emisión 2023-05-26T22:05:19
Lugar de expedición 45690 EL SALTO JALISCO MEXICO
Fecha de expedición 2023-05-26T22:05:19
Certificado emisor 00001000000506348149
Tipo de comprobante T - Ingreso
Método de pago Pago en una sola exhibición
Forma de pago 04 Tarjetas de Credito 04
Moneda MXN
Tipo de cambio 1

Clave Prod	No. Identificación	Descripción del producto	Cantidad	Unidad	Clave Unidad	Valor unitario	Descuento	Importe
90101501		CONSUMO RESTAURANT	1.00	Servicio	E48	\$327.16	\$0.00	\$327.16

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Importe con letra *** Trescientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N. ***

Desglose de impuestos trasladados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Tasa	Tasa Reducida al 502.24 RFN	

Subtotal	\$327.16
Descuentos	\$0.00
Impuestos trasladados	\$52.34
Impuestos retenidos	\$0.00

TOTAL \$379.50

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello digital del contribuyente que lo expide

Sello Digital del SAT

PAGARE

POR ESTE PAGARE ME OBLIGO A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE PROMOTORA DE RESTAURANTES DEL NORTE LA CANTIDAD DE \$379.50 Trescientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N. IMPORTE POR LAS MERCANCIAS RECIBIDAS A ENTERA SATISFACCION, SIESTE PAGARE NO FUESE CUBIERTO EN SU FECHA DE VENCIMIENTO, CAUSARA UN 3% DE INTERES MENSUAL.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ACEPTO

Hoja 1 de 1



Nombre emisor: AEROCOMIDAS
RFC emisor: AER990218E83
Regimen Fiscal: 601

Este documento es una representación impresa de un CFDI **Version 4.0**

Factura

Serie: Folio: **66901113575525**

Serie certificado del emisor:

Página 1 de 1

Folio Fiscal:
Serie del certificado del SAT:
Fecha y hora de certificación: **2023-05-26T22:15:27**

Lugar de expedición: **15620**
Fecha de expedición: **2023-05-26T22:14:26**

Forma de pago principal: **28, Tarjeta de débito**
Método de pago: **PUE, Pago en una sola exhibición**

Moneda: MXN

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC receptor: ANS1408122K6 Uso de CFDI: **G03** Domicilio: 14210 Regimen Fiscal: 603

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	ClaveProd	NoIdent.	Descripción	Valor Unitario	Importe
1	E48	90101500	734	CONSUMO	\$111.21	\$111.21
Subtotal:						\$111.21
Traslado 002 IVA TASA 16.00% BASE \$111.21:						\$17.79
Total a pagar:						\$129.00

Importe con letra:
(Ciento veintinueve pesos 00/100 MXN)

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

SELLO DEL SAT:

[Handwritten signature]



FACTURA

SCTHB 347819

CAFE SIRENA

CS1020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 15620

SUCURSAL: 38299

TICKET: 282881357

FECHA DE EMISIÓN: 26/05/2023 10:05:03 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 15620

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	91.38	91.38	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 04 - Tarjeta de crédito

CIENTO SEIS PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 26/05/2023

SUBTOTAL	\$91.38
IVA	\$14.62
TOTAL	\$106.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	26/05/2023 10:05:04 p. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



Factura Electrónica

Comprobante Fiscal Digital

D **MOZ-13-001844169**

Fecha Expedición:

2023-05-26T22:19:00

EMISOR:

TRANSPORTACION TERRESTRE NUEVA IMAGEN

RFC: TTN08072242A

Regimen Fiscal 603

AVENIDA FUERZA AEREA MEXICANA, OFICINA 1, BOLSA DE TAXIS TERMINAL DOS

ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNAL CIUDAD DE MEXICO, VENUSTIANO CARRANZA,

CIUDAD DE MEXICO, MEXICO C.P. 15620

LugarExpedición : 15620

RECEPTOR:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y

DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL

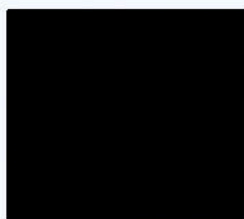
SECTOR HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

Método de Pago:	PUE-Pago en una sola exhibición	Forma de Pago:	OT-Tarjeta de crédito
Uso CFDI:	GOB	Tipo Comprobante:	LACTIVO
		Moneda:	MXN-Peso Mexicano

Clave Producto	Ctd	Clave Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
78111804	1	E48	SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PERSONAS, FECHA DEL VIAJE 2023-05-26 NOMBRE PASAJERO Karla Denis Peralta Carbajal	\$405.00	\$405.00

MOZ-13-001844169



Subtotal: \$405.00

Total: **\$405.00**

cuatrocientos cinco pesos MXN

Exento de I.V.A segun el Artículo 15 Fracc. V Ley del I.V.A.

Folio Fiscal:		Fecha de Certificación:	2023-05-26T22:19:00
Serie del Certificado del SAT:		Serie del Certificado de Sello Digital:	

Sello Digital del CFDI:



Sello del SAT:



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:



Este documento es una representación impresa de un CFDI -.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Handwritten signature in blue ink.



ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.
.../

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente: CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i> ... <i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i> <i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i> • <i>La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> • <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM

